RADICACIÓN 080014189008-2023-00585-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA "ENDOSATARIA DE BANCO COLOMBIA", NIT. No.800.150.280-0
DEMANDADO: GERMAN MORENO FLOREZ.C.C. No. 72.204.305

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00585-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de octubre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por: PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA "ENDOSATARIA DE BANCO COLOMBIA", NIT. No. 800.150.280-0 contra GERMAN MORENO FLOREZ., por la suma de $32.254.129, oo

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda , se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso , que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello debe destacarse que, si bien el artículo 244 del CGP establece que: " los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos " y que ; "se presumen auténticos todos los documentos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo ", respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores , según el cual" Se considera tenedor legitimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación . En virtud de este principio , todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título , y si exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación , sin embargo dada las condiciones antes expuestas , es claro que tal circunstancia no es posible , por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en esta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por este despacho por este despacho , de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA "ENDOSATARIA DE BANCO COLOMBIA", NIT. No. 800.150.280-0, atreves de apoderado judicial presento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra GERMAN MORENO FLOREZ, para que se les ordenen pagar la suma de ($32.254. 129.oo), por concepto de capital contenido en el Pagare No. TWO 76325, más los intereses moratorios causados desde el 16 de abril de 2022, hasta el pago total de la misma, las costas y agencias del proceso.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un PAGARE No. TWO 76325, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo, con relación a las medidas cautelares solicitadas se accederá a ellas por ser procedentes

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante el artículo 1 del Acuerdo PCSJA -11256 de abril 12 de 2019, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la transformación transitoria de esta agencia judicial, en el Juzgado 8 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Barranquilla, y que la cuantía de la demanda no supera dicho monto, el despacho es competente para conocerla, en atención a lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

R E S UELVE:

1.- Ordénese a GERMAN MORENO FLOREZ, identificado con C.C. No., para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA "ENDOSATARIA DE BANCO COLOMBIA", NIT. No. 800.150.280-0, la suma de $ 32.254. 129.oo, por concepto de capital contenido en el Pagare No. TWO 76325, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente de conformidad a lo establecido por la super intendencia financiera de Colombia, desde el 16 de abril de 2022, hasta el pago total de la misma, las costas y agencias del proceso.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P. en concordancia con la ley 2213 de 2023.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.-Téngase al Dr. (a) OSCAR FERNEY RODRIGUEZ, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, con T.P No. 239,374.

5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el titulo valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art. 78del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Yuris Alexa Padilla Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b86084858bf5398ed008ba626b94ac0b3d476f916f60444047f7af07c116fd3**

Documento generado en 24/10/2023 02:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica